



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general
29 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer**

Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Finlandia

Adición

Información facilitada por Finlandia en virtud del procedimiento de seguimiento de las observaciones finales*

[Fecha de recepción: 29 de febrero de 2016]

Nota: El presente documento se distribuye en español, francés e inglés únicamente.

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

16-05082X (S)



Se ruega reciclar



Medidas adoptadas por Finlandia para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 19 a), b), d) e), f), g) y h) de las observaciones finales sobre su séptimo informe periódico

19 a) Destinar suficientes recursos financieros a la aplicación del plan de acción nacional y de las estrategias orientadas a eliminar la violencia contra la mujer

1. El Plan de Acción Quinquenal del Gobierno para reducir la violencia contra la mujer fue una iniciativa multisectorial cuyo mandato terminó a finales de 2015. En él se incluyen 66 medidas, algunas de las cuales se llevaron a cabo sin una fuente específica de financiación.
2. La aplicación de las medidas sociales y relacionadas con la salud incluidas en el Plan de Acción se ha visto afectada por la reforma pendiente de la asistencia social y la atención de la salud en el conjunto de la nación. Esta se ha emprendido con el fin seguir prestando servicios de bienestar social y atención de la salud de alta calidad, orientados al cliente, equitativos para todos y en todo el país, así como de reforzar los servicios básicos de bienestar social y atención de la salud.
3. Según una evaluación externa del Plan de Acción, este es un instrumento válido para promover iniciativas multisectoriales de reducción de la violencia. Su aplicación llevó a la adopción de numerosas medidas concretas exigidas también por el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (en adelante, Convenio de Estambul). Se está llevando a cabo una evaluación más exhaustiva de la aplicación del Plan de Acción.
4. Entre los resultados clave de la aplicación del Plan de Acción cabe señalar los siguientes: inclusión de la violencia contra la pareja y la violencia familiar entre las razones para la adopción de medidas de apoyo en virtud de la renovada Ley de Bienestar Social (párr. 11; 1301/2014); recomendaciones de calidad sobre los albergues para las mujeres que son víctimas de dicha violencia; actividades de capacitación para los formadores principales; desarrollo y aplicación del dispositivo denominado Evaluación Interinstitucional de Riesgos; y preparación y publicación de varias guías, manuales y páginas web.
5. Dado que se está llevando a cabo la aplicación nacional del Convenio de Estambul, las actividades nacionales que deberán realizarse con el fin de eliminar la violencia contra la mujer se diseñarán y se estructurarán en un futuro plan de acción elaborado por el organismo de coordinación que deberá establecerse de conformidad con el artículo 10 de dicho Convenio.

19 b) Establecer a nivel gubernamental un mecanismo institucional efectivo y dotado de financiación suficiente para coordinar, supervisar y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas

6. Finlandia está procediendo a establecer un mecanismo eficaz de coordinación en el plano gubernamental de conformidad con el artículo 10 del Convenio de Estambul. El mecanismo de coordinación se establecerá en conexión con el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud y estará integrado por representantes de diversos ministerios gubernamentales, entre los que se incluirán como mínimo el

Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Empleo y Economía, el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como representantes de varios organismos gubernamentales y estatales. El país cooperará con las organizaciones no gubernamentales. El mecanismo de coordinación estará presidido por un alto funcionario, encargado de la coordinación, y un secretario especializado. El mecanismo deberá estar en funcionamiento a finales de la primavera de 2016. Elaborará un plan de acción con un mandato de cuatro años, en el que se incluirán planes sobre actividades detalladas de seguimiento interministerial.

19 d) Adoptar las medidas necesarias, tanto de carácter legislativo como de otra índole, para prohibir la mediación y la conciliación obligatorias en los casos de violencia perpetrada por la pareja de la víctima u otro tipo de violencia doméstica

7. En Finlandia no está estipulada ninguna mediación obligatoria en caso de violencia contra la pareja y violencia doméstica.

8. De conformidad con la Ley de Mediación en los Casos Penales y Algunos Casos Civiles (1015/2005), la mediación es siempre voluntaria, independiente, confidencial y gratuita. Esa opción está disponible en todo el país. La mediación requiere el consentimiento de todas las partes en el caso, del que se pueden retractar en todas las fases del proceso de mediación. En caso de violencia contra la pareja y violencia doméstica, solo la policía y el fiscal pueden iniciar un proceso de mediación ante la oficina competente. El personal profesional de la oficina de mediación examina y evalúa atentamente la idoneidad de cada caso para la mediación y decide si comenzar o no el proceso.

9. El número de casos de violencia doméstica remitidos a mediación casi se duplicó después de la modificación de 2011 del Código Penal, que clasificaba los delitos menores de violencia entre allegados como delitos perseguibles de oficio. En consecuencia, la investigación penal se inicia en las agresiones leves aun cuando la víctima no pida a los fiscales que presenten cargos por ese delito. No obstante, la policía y el fiscal pueden remitir los casos penales a mediación si consideran que se dan las circunstancias debidas y que las partes implicadas están dispuestas favorablemente a la mediación.

10. En 2014, se remitieron a mediación 1.857 casos de violencia doméstica. La mediación se llevó a cabo en 1.380 casos, lo que representa el 74% de los casos en que se inició el proceso correspondiente. El 12% (169 casos) de los procesos de mediación se interrumpieron, por ejemplo, cuando se observaba claramente durante el proceso que no se daban las condiciones para la mediación, una o ambas partes manifestaban su oposición a continuar la mediación o se descubría que el autor negaba el acto de violencia o presionaba o amenazaba a la víctima. En consecuencia, en un total de 477 casos penales el personal de mediación profesional consideró que no se cumplían los requisitos para la mediación. Se llegó a un acuerdo a través de la mediación en el 62% de los casos de violencia contra la pareja y de violencia doméstica sometidos a mediación.

11. Hasta finales de 2015 los organismos administrativos estatales regionales eran los encargados de organizar los servicios de mediación, así como de orientar y ampliar las oficinas de mediación en sus prácticas. Este sistema se ha modificado recientemente debido a la incoherencia y a las discrepancias en las prácticas

aplicadas. Por ello, desde comienzos de 2016 el Instituto Nacional de Salud y Bienestar se encarga de concertar, coordinar y desarrollar los servicios de mediación en toda la nación. Se está preparando un programa de desarrollo de los servicios de mediación en su conjunto, incluida la creación de una definición nacional de la política relativa a la mediación en los casos de violencia doméstica.

19 e) Revisar la legislación sobre el delito de violación con el fin de eliminar el requisito de que la agresión sexual deba haberse cometido mediante el empleo de la fuerza o de amenazas y de incluir la falta de consentimiento como elemento esencial de la definición; modificar el capítulo 20 del Código Penal, concretamente el artículo 1.2 relativo a los delitos de violación, y el artículo 5.1, en el que se contemplan las disposiciones relativas al abuso sexual, para garantizar que la definición de violación incluya asimismo los casos de actos sexuales no consentidos en los que exista abuso de poder, como ocurre con las violaciones cometidas contra mujeres internadas en instituciones de régimen cerrado, y establecer que dichos actos se sancionen, en lugar de con una multa, con una pena de prisión mínima como corresponde a la comisión de este tipo de actos; también deben adoptarse medidas específicas orientadas a investigar a fondo, enjuiciar y sancionar a los autores de violaciones, con el fin de incrementar la tasa de condenas dictadas en dichos casos

12. En el capítulo 20 del Código Penal de Finlandia se contemplan los delitos sexuales. En los 12 últimos años, ese capítulo se ha renovado más a fondo y con mayor frecuencia que cualquier otro capítulo del Código Penal.

13. En virtud de la Ley 495/2011, se modificaron las disposiciones del capítulo 20 a fin de que la relación sexual con una persona indefensa sea considerada como violación, con independencia de la influencia del autor en el origen de la indefensión de la víctima (art. 1 2)). La indefensión abarca también las situaciones en que la víctima no puede formular o manifestar su voluntad. En 2011 se introdujo también una modificación semejante en la disposición relativa a la coacción para realizar actos de carácter sexual (arts. 4 2)). El artículo 1 1) del capítulo 20 del Código Penal contempla los casos en que el infractor ha obligado a otra persona a mantener relaciones sexuales mediante el uso o amenaza de violencia.

14. De conformidad con el art. 1 2) del capítulo 20 del Código Penal, la inconsciencia, la enfermedad, la discapacidad, el estado de temor o la impotencia, aun de breve duración, generan indefensión. Esta puede ser mental o física, si la víctima no puede impedir que alguien actúe. En la propuesta gubernamental 216/2013 se mencionan expresamente las situaciones en las que una persona no puede ejercer o manifestar su voluntad debido a problemas relacionados con la capacidad de hablar, el debilitamiento de la función intelectual o la perturbación de su estado mental. Para que haya responsabilidad penal, el infractor debe haber actuado de manera intencionada, lo que en este contexto implica, de conformidad con el artículo 6 del capítulo 3 del Código Penal, que el autor ha considerado que la consecuencia (una relación sexual con una persona indefensa) es un resultado cierto o al menos muy probable de sus acciones.

15. En virtud de la Ley 509/2014 se modificó en muchos aspectos el capítulo 20 del Código Penal. El artículo 3 referente a la coacción para realizar actos de carácter sexual fue derogado y actos que anteriormente eran considerados más leves que una violación se sancionan ahora con las disposiciones relativas a la violación. Un acto

en el que se haya cometido violencia no puede considerarse como una violación menos grave (art. 1 3)). Según el artículo 3 derogado, era posible condenar al infractor a una multa, y la pena máxima era de tres años de prisión. De conformidad con el artículo 1, el infractor será condenado por violación a no menos de un año y no más de seis años de prisión, y por una violación cometida en circunstancias menos graves a no menos de cuatro meses y no más de cuatro años de prisión. Debido a la situación vulnerable de los niños y el carácter grave del delito, las disposiciones referentes a la violación agravada se modificaron de manera que los casos en que la víctima tenga menos de 18 años de edad se considerarán y sancionarán en principio como violación agravada (art. 2).

16. Mediante la Ley 509/2014 se amplió la definición de la relación sexual (art. 10 1) del cap. 20) a fin de incluir también la introducción del órgano sexual en la boca y la penetración anal. Debido a este cambio, la cobertura del delito de violación se amplió para incluir también este tipo de delito.

17. En la justificación de la propuesta gubernamental 216/2013 se hace hincapié en la protección total de la libre determinación sexual. Esa declaración, además de la libre voluntad resaltada en la disposición, sitúa en la práctica la falta de consentimiento en un lugar central al abordar los casos de violación.

18. El artículo 5 del capítulo 20 del Código Penal, relativo al abuso sexual, se modificó mediante la misma Ley 509/2014 que los delitos de violación. Esa modificación está relacionada con el inciso 1 3). De conformidad con el nuevo texto, toda persona que, abusando de su posición, incite a mantener relaciones sexuales o a cometer cualquier otro acto sexual que contravenga su derecho a la libre determinación sexual o a someterse a dicho acto a un paciente tratado en un hospital u otra institución y cuya capacidad de defenderse o manifestar su propia voluntad se vea esencialmente limitada debido a una enfermedad, minusvalía u otra afección será condenado por abuso sexual. La propuesta gubernamental 216/2013 subraya que en esa disposición no se incluyen solo los casos en que la víctima sea incapaz de defenderse físicamente, sino también las situaciones en las que no pueda tomar decisiones.

19. Mediante la Ley 509/2014 se modificó el artículo 11 del capítulo 20 del Código Penal, de manera que el acoso sexual de una persona que haya cumplido los 18 años de edad es el único delito sexual que el fiscal no puede denunciar a no ser que la parte perjudicada denuncie el delito para presentar una acusación o a menos que un interés público muy importante requiera la apertura de una causa.

20. En virtud de la Ley 376/2015 se modificó el artículo 11 del capítulo 1 del Código Penal para evitar que el requisito de la doble incriminación incluyera, por ejemplo, los delitos de violación. Aun cuando el delito no sea sancionable en virtud de la legislación del lugar donde se cometió, se aplica el derecho finlandés si ha sido cometido por un ciudadano finlandés o una persona que resida permanentemente en Finlandia y la pena correspondiente se haya establecido, entre otros, en los artículos 1 y 2 del capítulo 20.

21. Según el Centro de Estadística, de 2010 a 2014 entre 18 y 21 autores de violación fueron condenados a prisión incondicional, mientras que se dictó una orden de libertad condicional contra 14 o 15 infractores. El número de casos de violencia agravada fluctuó entre 32 y 42. En 2009, en los casos de violación, la duración media de la pena fue de 25,6 meses para la prisión incondicional y de 17,9

meses para la prisión condicional, mientras que en 2014 fue de 27,1 meses y 17,3 meses, respectivamente. La duración media de la pena de prisión incondicional por violación agravada fue de 62 meses en 2009 y de 49,2 meses de prisión en 2014. Más del 59% de los infractores condenados por violación reciben una pena de prisión incondicional y el 40% restante son condenados a prisión condicional; una cuarta parte de ellos deben prestar servicio comunitario adicional.

22. En 2014, los autores de violación fueron condenados a prisión incondicional de 21 a 31 meses y a prisión condicional de 19 a 28 meses.

19 f) Garantizar la disponibilidad de un número suficiente de albergues, dotados de personal cualificado y de suficientes recursos financieros, para atender a las mujeres víctimas de la violencia, en particular a las pertenecientes a grupos desfavorecidos que requieren especial apoyo

23. La Ley de Indemnización Estatal a los Proveedores de Servicios de Albergue (1354/2014) entró en vigor el 1 de enero de 2015. En virtud de esa Ley, la responsabilidad de financiación de los servicios prestados en los albergues recae sobre el Estado. Hasta enero de 2016 la financiación estaba basada en la presupuestación comunitaria.

24. El objetivo de la nueva Ley es ofrecer en todo el país servicios de albergue amplios y de calidad. En ella se definen también los requisitos de competencia del personal empleado en los albergues. Entre los servicios prestados se incluyen los siguientes: servicios de alta calidad de ayuda inmediata para situaciones de crisis, apoyo ininterrumpido para atender las necesidades vitales y psicosociales, y asesoramiento y orientación para todas las personas necesitadas, cualquiera que sea su residencia y en forma gratuita.

25. En 2016 se han asignado 11,3 millones de euros para 19 de albergues que cuentan con un total de 118 plazas familiares.

26. Pueden ingresar en los albergues todas las personas —mujeres, hombres y niños de cualquier edad— que hayan sufrido violencia o amenaza de violencia doméstica. Los niños permanecen normalmente en el albergue con un progenitor. La citada Ley permitió también a los adultos sin hijos ingresar en un albergue, mientras que anteriormente solo se aceptaba a mujeres acompañadas de sus hijos.

27. Los albergues están distribuidos geográficamente en diferentes partes de Finlandia e incluyen también plazas para la minoría de habla sueca, así como para mujeres y niños migrantes. La mayoría de los albergues son también accesibles para personas con discapacidad.

28. El albergue está concebido como un refugio temporal durante una crisis. La duración de la estancia depende siempre de las necesidades individuales. Los albergues tienen personal disponible las 24 horas del día, y las víctimas pueden ir por propia iniciativa o mediante remisión. Es posible ingresar en un albergue en forma anónima. La estancia es gratuita para el cliente.

29. El Ministerio de Asuntos Sociales y Salud se encarga de la financiación, orientación y supervisión de los albergues, mientras que el Instituto Nacional de Salud y Bienestar es responsable de su coordinación y desarrollo nacional.

19 g) Habilitar centros de atención a las víctimas de violación, centros de acogida y líneas gratuitas de atención telefónica ininterrumpida para proteger y atender a las mujeres víctimas de la violencia, incluidas las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad y las mujeres pertenecientes a minorías sexuales

30. Hasta 2016 las mujeres y las niñas víctimas de violación o violencia o explotación sexual han recibido apoyo y orientación en forma gratuita solo de lunes a viernes y a horas fijas, mediante servicios gestionados por organizaciones no gubernamentales. Asimismo, se ha ofrecido también un servicio de asesoramiento legal gratuito tres horas diarias de lunes a viernes. Esos servicios se prestan también en forma anónima e incluyen asesoramiento personal, apoyo y orientación, información general y guías sobre servicios de apoyo.

31. Desde 2000, las personas que han sufrido violencia y abuso sexual pueden recibir servicios amplios de asesoramiento y apoyo a través de Internet, con inclusión de asesoramiento personal, información general y la posibilidad de participar en grupos de debate. En 2015, más de 40 organizaciones no gubernamentales y asociaciones ofrecieron a las víctimas amplios servicios en línea, que tuvieron más de medio millón de usuarios anuales. La Asociación de Máquinas de Juego de Finlandia sufraga los costos de mantenimiento de los servicios en línea.

32. Actualmente, el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud está ultimando un servicio telefónico ininterrumpido y gratuito de alcance nacional para todas las víctimas de la violencia, con el fin de tener disponible y en funcionamiento un servicio de ayuda telefónica en el otoño de 2016. El servicio cumplirá los requisitos del Convenio de Estambul.

33. En la primavera de 2016 se publicarán guías nacionales para ayudar a las víctimas de la violencia sexual y los hospitales de distrito recibirán orientaciones para la creación de una cadena de tratamiento local de ayuda a las víctimas de violación y otras formas de abuso sexual. El objetivo de la cadena de tratamiento es crear un continuo ininterrumpido de tratamiento de las víctimas de violación, además de generar servicios más coherentes y uniformes en toda la nación. La cadena de tratamiento incluye el examen de la víctima de violación, así como la prestación de servicios de tratamiento físico y mental y de apoyo. Asimismo, la situación jurídica de las víctimas mejora gracias al ofrecimiento de acceso a asistencia letrada.

34. Los 20 distritos hospitalarios recibirán información sobre las directrices y actividades de capacitación para la puesta en marcha de las cadenas de tratamiento locales. En 2016, está previsto inaugurar en uno de los hospitales de distrito un centro piloto para situaciones de crisis en casos de violación.

19 h) Ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica en el plazo indicado por el Estado parte

35. Finlandia ha ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, que entró en vigor respecto de Finlandia el 1 de agosto de 2015.